

TÍTULO: ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CANAL DE ISABEL II, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE FUENLABRADA

OBJETO:

En fecha 03 de junio de 2020, se recibe Adenda al Convenio de Alcantarillado del año 2010, con modificaciones no sustanciales que se detallan a continuación:

PRIMERA.- En el "EXPONEN":

Donde se decía:

"TERCERO.- En fecha de 6 de junio de 2012, el AYUNTAMIENTO, la COMUNIDAD DE MADRID Y CANAL celebraron el Convenio relativo a la Incorporación del Ayuntamiento de Fuenlabrada al Modelo de Gestión de Canal de Isabel II (en adelante, el Convenio de Incorporación), que fue publicado en el BOCM nº 209, de 1 de septiembre de 2012 y que tiene una vigencia de 50 años."

Pasa a tener ahora la siguiente redacción:

"TERCERO.- En fecha de 6 de junio de 2012, el AYUNTAMIENTO, la COMUNIDAD DE MADRID Y CANAL celebraron el Convenio relativo a la Incorporación del Ayuntamiento de Fuenlabrada al Modelo de Gestión de Canal de Isabel II (en adelante, el Convenio de Incorporación), que fue publicado en el BOCM nº 239, de 6 de octubre de 2012 y que tiene una vigencia de 50 años."

SEGUNDA.- En las "ESTIPULACIONES":

Donde se decía:

"PRIMERA.- Objeto de la Adenda"

Pasa a tener ahora la siguiente redacción:

"PRIMERA.- Modificación de la Estipulación Octava del Convenio de Alcantarillado"

Donde se decía:

"SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

Que CANAL GESTIÓN realizará el mantenimiento de las redes separativas de pluviales que hayan sido previamente recibidas por el AYUNTAMIENTO a la firma de esta Adenda al convenio, incluidas en el plano adjunto (Anexo I), en las mismas condiciones que el resto de las redes de alcantarillado del Municipio, con la siguiente salvedad: EL AYUNTAMIENTO será responsable de la vigilancia de dicha red de pluviales, de las conexiones que a la misma pudieran efectuarse de aguas fecales, y de los vertidos que se produzcan debido a dichas conexiones. En estos casos, el AYUNTAMIENTO será responsable del colector afectado en tanto en cuanto no se anule la conexión y deberá instar al responsable de la conexión a la restitución del colector a su estado general.

En consecuencia, de lo anterior, CANAL queda exonerada de cualquier responsabilidad frente a terceros y frente al AYUNTAMIENTO que traiga causa en cualquiera de los hechos anteriormente mencionados responsabilidad del AYUNTAMIENTO."

Pasa a tener ahora la siguiente redacción:

"SEGUNDA.- Mantenimiento de las redes separativas de aguas pluviales La SOCIEDAD CANAL realizará el mantenimiento de las redes separativas de pluviales que hayan sido previamente recibidas por el AYUNTAMIENTO a la firma de esta Adenda al convenio, incluidas en el Anexo I, en las mismas condiciones que el resto de las redes de alcantarillado del Municipio, con la siguiente salvedad: EL AYUNTAMIENTO será responsable de la vigilancia de dicha red de pluviales, de las conexiones que a la misma pudieran efectuarse de aguas fecales, y de los vertidos que se produzcan debido a dichas conexiones. En estos casos, el AYUNTAMIENTO será

responsable del colector afectado en tanto en cuanto no se anule la conexión y deberá instar al responsable de la conexión a la restitución del colector a su estado general.

En consecuencia, de lo anterior, la SOCIEDAD CANAL queda exonerada de cualquier responsabilidad frente a terceros y frente al AYUNTAMIENTO que traiga causa en cualquiera de los hechos anteriormente mencionados responsabilidad del AYUNTAMIENTO.”

Donde se decía:

“QUINTA.- La presente Adenda, una vez aprobada por las partes, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.”

Pasa a tener ahora la siguiente redacción:

“QUINTA.- Entrada en vigor.

La presente Adenda, una vez aprobada por las partes, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.”

Sexto.- El objeto de esta ADENDA al Convenio de Alcantarillado del año 2010 es:

PRIMERA.- Dejar sin efecto el párrafo séptimo de la Estipulación octava del Convenio de Alcantarillado del año 2010, con el texto:

Donde se decía:

“En aquellas urbanizaciones, recibidas por el Ayuntamiento a la firma de este convenio, en las que la red sea separativa, la red de aguas pluviales no entra en la gestión propia del saneamiento y por tanto quedará excluida del ámbito de aplicación del convenio.”

Queda sin efecto.

SEGUNDA.- Añadir al Convenio de Alcantarillado del año 2010 lo siguiente:

“Mantenimiento de las redes separativas de aguas pluviales La SOCIEDAD CANAL realizará el mantenimiento de las redes separativas de pluviales que hayan sido previamente recibidas por el AYUNTAMIENTO a la firma de esta Adenda al convenio, incluidas en el Anexo I, en las mismas condiciones que el resto de las redes de alcantarillado del Municipio, con la siguiente salvedad: EL AYUNTAMIENTO será responsable de la vigilancia de dicha red e pluviales, de las conexiones que a la misma pudieran efectuarse de aguas fecales, y de los vertidos que se produzcan debido a dichas conexiones. En estos casos, el AYUNTAMIENTO será responsable del colector afectado en tanto en cuanto no se anule la conexión y deberá instar al responsable de la conexión a la restitución del colector a su estado general.

En consecuencia, de lo anterior, la SOCIEDAD CANAL queda exonerada de cualquier responsabilidad frente a terceros y frente al AYUNTAMIENTO que traiga causa en cualquiera de los hechos anteriormente mencionados responsabilidad del AYUNTAMIENTO.”

TERCERA.- Modificar la Estipulación Decimotercera, apartado 3, letras c) y d) del Convenio de Alcantarillado del año 2010.

Donde se decía:

“c) El abono al Canal, en el caso de resolución, revocación, denuncia o extinción del presente convenio por cualquier causa, en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado en la estipulación décimo séptima, de veinticinco años, de las siguientes cuantías:

- La cuantía resultante de dividir la cantidad total establecida en la cláusula decimotercera 2 a) entre el número total de años de vigencia inicial del convenio (veinticinco), multiplicado por el número de años que resten por cumplir a la fecha de resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del convenio, incrementado en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente convenio. Se entenderá como año el computado desde la fecha de la entrada en vigor del presente convenio hasta la misma fecha de año siguiente, considerándose a los efectos de esta cláusula como año completo el año en curso, prorrateándose mensualmente los años no completos.

- La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las inversiones realizadas por el Canal, en su caso, según lo previsto en el presente convenio hasta la fecha de

resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del mismo, incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente convenio.

d) Para el caso de finalización del convenio a la terminación del plazo de vigencia inicial pactado (veinticinco años), el Ayuntamiento se compromete a abonar la Canal el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Canal, en su caso, en cumplimiento de lo acordado en los Planes de Inversión a los que se refiere la estipulación décimo primera.”

Pasan a tener ahora la siguiente redacción:

“c) El abono al CANAL, en el caso de resolución, revocación, denuncia o extinción del presente Convenio por cualquier causa, en fecha anterior a la finalización del plazo de vigencia pactado en la estipulación decimoséptima, que tendrá lugar el 27 de junio de 2062, de las siguientes cuantías:

- La cuantía resultante de dividir la cantidad total establecida en la cláusula decimotercera 2.a) entre el número total de años de vigencia del convenio, (cincuenta y un años y once meses), multiplicada por el número de años que resten por cumplir a la fecha de la resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del Convenio (prorrrateándose mensualmente los años no completos), incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de la firma del presente Convenio. Se entenderá como año el computado desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio hasta la misma fecha del año siguiente, prorrrateándose mensualmente los años no completos.

- La cuantía resultante de la suma de los importes pendientes de amortizar de las inversiones realizadas por el CANAL, en su caso, según lo previsto en el presente Convenio hasta la fecha de resolución, revocación, denuncia o extinción anticipada del mismo, incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha en la que se haya producido la inversión.”

d) Para el caso de finalización del convenio a la terminación del plazo de vigencia pactado, que tendrá lugar el 27 de junio de 2062, el AYUNTAMIENTO se compromete a abonar al CANAL el importe pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el CANAL, en su caso, en cumplimiento de lo acordado en los Planes de Inversión a los que se refiere la estipulación undécima.”

CUARTA.- Modificar la Estipulación Decimoséptima, párrafo segundo, del Convenio de Alcantarillado del año 2010.

Esta modificación se motiva en el Convenio de Incorporación del año 2012, en cuya estipulación quinta dispone lo siguiente:

“...los Convenios que venzan durante el plazo de duración del presente Convenio deberán ser prorrogados o renovados en el marco de lo establecido en el párrafo anterior.

La prórroga o renovación del Convenio de Alcantarillado no supondrá la existencia de contraprestación económica adicional para Canal de Isabel II.”

De esta manera se prorroga la vigencia del Convenio de Alcantarillado del año 2010 hasta el 27 de junio de 2062 y se hace coincidir con la del Contrato-Programa para armonizar el Convenio de Alcantarillado del año 2010 al firmado como Convenio de Incorporación del año 2012.

Visto lo anterior, se modifica la Estipulación Decimoséptima, párrafo segundo, del Convenio de Alcantarillado del año 2010:

Donde se decía:

“Las partes intervinientes en el presente convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de saneamiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, pactan que tenga una vigencia de veinticinco años, salvo denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes.”

Pasa a tener ahora la siguiente redacción:

“Las partes intervinientes en el presente Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de saneamiento de agua, con fundamento en el principio de

colaboración entre Administraciones Públicas, pactan que permanezca vigente hasta el 27 de junio de 2062, salvo denuncia expresa del mismo por cualquiera de las Partes.”

DURACIÓN Y CONDICIONES DE VIGENCIA:

La presente Adenda, una vez aprobada por las partes, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

La aceptación de ADENDA no conlleva asignación presupuestaria para el Ayuntamiento de Fuenlabrada.